



AXA COLPATRIA

Seguros
Condiciones generales

Póliza De Seguro De Responsabilidad Civil para Directores Y Administradores De Copropiedades



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES
Y ADMINISTRADORES DE COPROPIEDADES**

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA - AMPARO

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR Y EL ASEGURADO EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y A QUE EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO HA PAGADO O PROMETIDO PAGAR LA PRIMA ESTIPULADA EN LA PÓLIZA, SE COMPROMETE A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS, A LOS COPROPIETARIOS Y A LA COPROPIEDAD, PROVENIENTES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ADMINISTRADORES Y/O DIRECTORES DE LA COPROPIEDAD, ASEGURADOS EN ESTA PÓLIZA, ORIGINADA EN CUALQUIER RECLAMACIÓN, INICIADA, POR PRIMERA VEZ CONTRA LOS ASEGURADOS, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, POR PERJUICIOS ECONÓMICOS CAUSADOS POR FALTAS EN LA GESTIÓN: TAL COMO SE PACTA EN LA CONDICIÓN GENERAL TERCERA “DEFINICIÓN DE AMPAROS”, SALVO LO PREVISTO EN LA CONDICIÓN GENERAL SEGUNDA “EXCLUSIONES”, DE ESTA PÓLIZA.

LOS AMPAROS OTORGADOS SON:

1. PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS Y A COPROPIETARIOS RECLAMADOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.
2. GASTOS DE DEFENSA DEL ADMINISTRADOR O DIRECTOR.
3. MUERTE, INCAPACIDAD Y/O INSOLVENCIA DEL ADMINISTRADOR O DIRECTOR.

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE, SALVO ESTIPULACIÓN ESCRITA EN CONTRARIO, ESTÁ EXCLUIDA CUALQUIER RECLAMACIÓN INICIADA CONTRA LOS ASEGURADOS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1. ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIRLE AL HECHO DE QUE CUALQUIER ADMINISTRADOR O DIRECTOR HAYA OBTENIDO CUALQUIER BENEFICIO O VENTAJA PERSONAL O PERCIBIDO REMUNERACIÓN A LA CUAL NO TENÍA DERECHO;

2. ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIRLE A LA COMISIÓN DE CUALQUIER ACTO CRIMINAL O MALA CONDUCTA INTENCIONAL, INCLUYENDO CUALQUIER ACTO DOLOSO O FRAUDULENTO DEL ADMINISTRADOR O DIRECTOR ASEGURADOS. SIN EMBARGO, AXA COLPATRIA CUBRIRÁ, SEGÚN LAS CONDICIONES Y LÍMITES ESTABLECIDOS EN ÉSTA PÓLIZA, LAS COSTAS Y HONORARIOS EN QUE INCURRA EL (LOS) ASEGURADO(S) PARA SU DEFENSA. EN CASO DE COMPROBARSE LA REALIDAD DE LOS HECHOS DOLOSOS O FRAUDULENTOS, EL ASEGURADO REEMBOLSARÁ A AXA COLPATRIA LA SUMA DE DINERO QUE ELLA LE HAYA INDEMNIZADO.
3. RECLAMACIONES ORIGINADAS EN, BASADAS EN O ATRIBUIRLES A FALTAS EN LA GESTIÓN U OTROS ACTOS RELACIONADOS CON HECHOS QUE HAYAN SIDO COMUNICADOS AL ADMINISTRADOR O DIRECTOR ANTES DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
4. RECLAMACIONES A LA COPROPIEDAD, CON ANTERIORIDAD A AL FECHA DE COMIENZO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, QUE PUEDAN CONLLEVAR UNA RECLAMACIÓN CONTRA LOS ADMINISTRADORES O DIRECTORES ASEGURADOS.
5. ALEGÁNDOSE, ORIGINADA EN, BASADA EN O ATRIBUIRLE A JUICIOS, LITIGIOS, ARBITRAJES, ANTERIORES O PENDIENTES A LA FECHA DE COMIENZO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y RECLAMACIONES QUE SE DERIVEN O SE BASEN EN LOS MISMOS HECHOS.
6. ALEGÁNDOSE, ORIGINADA EN, BASADA EN O ATRIBUIRLE ÚNICAMENTE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA COPROPIEDAD.
7. ALEGÁNDOSE, ORIGINADA EN, BASADA EN O ATRIBUIRLE A LA NO CONTRATACIÓN DE SEGUROS O LA MALA CONTRATACIÓN DE ESTOS.
8. RECLAMACIONES INICIADAS O CONTINUADAS POR UN ASEGURADO CONTRA CUALQUIER OTRO ASEGURADO O POR RECLAMACIONES POR DESPIDOS IMPROCEDENTES O RECLAMACIONES POR DERECHOS DE CARACTER LABORAL O POR HONORARIOS O DERECHOS DERIVADOS DE CONTRATOS DE CARÁCTER COMERCIAL O CIVIL.

9. RECLAMACION ORIGINADA EN, BASADA EN O ATRIBUIRLE A, O QUE DE CUALQUIER MANERA IMPLIQUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE:

- A. RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PROVENIENTE DE CUALQUIER MATERIAL NUCLEAR O RESIDUO NUCLEAR.
- B. POR MATERIALES O BIENES CON PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS O SIMILARES O DE CUALQUIER MATERIAL NUCLEAR, ENSAMBLADO NUCLEAR O CUALQUIER OTRO COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO.
- C. LA SUPUESTA, O EFECTIVA, O LA AMENAZA DE EMISIÓN, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O FUGA DE CONTAMINANTES.
- D. CUALQUIER INSTRUCCIÓN O PETICIÓN PARA EXAMINAR, CONTROLAR, LIMPIAR, RETIRAR, CONTENER, TRATAR, DESINTOXICAR O NEUTRALIZAR CONTAMINANTES, MATERIALES O RESIDUOS NUCLEARES.

PARÁGRAFO: EL TÉRMINO “CONTAMINANTE” INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A CUALQUIER IRRITANTE O CONTAMINANTE SÓLIDO, LÍQUIDO, GASEOSO O TÉRMICO, INCLUIDO EL HUMO, VAPOR, HOLLÍN, EMANACIONES, ÁCIDOS, ALCALINOS, QUÍMICOS Y RESIDUOS.

EL TÉRMINO “RESIDUO” INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A MATERIALES DESTINADOS A SER RECICLADOS, REACONDICIONADOS O REGENERADOS.

10. RECLAMACIÓN ORIGINADA EN, BASADA EN O ATRIBUIBLE A CUALQUIER ACTO U OMISIÓN DE LOS ADMINISTRADORES O DIRECTORES ASEGURADOS, CUANDO REALICEN FUNCIONES EN OTRA COPROPIEDAD DISTINTA A LA COPROPIEDAD DEFINIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA COMO TOMADORA DE LA MISMA.

11. ALEGÁNDOSE, ORIGINADA EN, BASADA EN O ATRIBUIBLE A, O QUE DE CUALQUIER MANERA IMPLIQUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, MULTAS Y/O SANCIONES IMPUESTAS POR AUTORIDADES COMPETENTES, INDEMNIZACIONES DE DAÑO Y PERJUICIOS QUE TENGAN CARÁCTER SANCIONADOR O EJEMPLAR.

CONDICIÓN TERCERA - DEFINICIÓN DE AMPAROS

3.1. PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS Y A COPROPIETARIOS RECLAMADOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO

BAJO ESTE AMPARO SE CUBRE EL RIESGO DE RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA EL ADMINISTRADOR O DIRECTOR ASEGURADOS, O CONTRA AXA COLPATRIA EN

EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA, POR RECLAMACIONES HECHAS O DENUNCIADAS POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DEFINIDA EN EL ORDINAL 5.2.1 DE LA CONDICIÓN GENERAL 5 “DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA Y TEMPORAL”; POR LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS Y/O COPROPIETARIOS POR “FALTA EN LA GESTIÓN”, COMETIDA EXCLUSIVAMENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y EN SU CONDICIÓN DE ADMINISTRADORES O DIRECTORES DE LA COPROPIEDAD, INCLUIDA LA CULPA GRAVE.

3.2 GASTOS DE DEFENSA DEL ADMINISTRADOR O DIRECTOR

BAJO ESTE AMPARO SE CUBREN LAS COSTAS Y HONORARIOS DE ABOGADOS Y GASTOS DE DEFENSA EN QUE INCURRAN LOS ASEGURADOS DENTRO DE LOS PROCESOS QUE SE INICIEN EN SU CONTRA, SIEMPRE Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEMANDADA SE ENCUENTRE AMPARADA POR LA PRESENTE PÓLIZA. LOS HONORARIOS DE ABOGADOS SE RECONOCERÁN DE ACUERDO CON LA TARIFA DEL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS U OTRA ORGANIZACIÓN SIMILAR APROBADA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y HASTA EL LÍMITE MÁXIMO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA O SUS NEXOS PARA ESTE AMPARO.

3.3 MUERTE, INCAPACIDAD E INSOLVENCIA DEL ADMINISTRADOR O DIRECTOR ASEGURADOS

EN CASO DE FALLECIMIENTO, INHABILITACIÓN, INSOLVENCIA O QUIEBRA DE ALGÚN ADMINISTRADOR O DIRECTOR ASEGURADOS, ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE CUALQUIER RECLAMACIÓN INICIADA CONTRA EL ASEGURADO, CÓNYUGE, LOS HEREDEROS O REPRESENTANTES LEGALES DE TALES ASEGURADOS POR FALTAS EN LA GESTIÓN, REAL O PRESUNTAS, DE DICHS ASEGURADOS; SIEMPRE Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEMANDADA SE ENCUENTRE AMPARADA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

CONDICIÓN CUARTA - DEFINICIÓN DE VOCABLOS

Para todos los efectos de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados y alcances:

4.1. FALTAS EN LA GESTIÓN

Significa cualquier negligencia, omisión o falla de diligencia de un buen hombre de negocios, incluyendo la denominada culpa grave, cometido por los administradores o directores asegurados de la copropiedad en el ejercicio de sus funciones como tales. Aquellos actos culposos relacionados, continuados o repetidos serán considerados como un solo acto culposo.

4.2. ASEGURADOS

Significa cualquier administrador o director actual o futuro de la copropiedad. La cobertura se aplicará automáticamente a los administradores designados a la fecha de iniciación de la vigencia de esta póliza y/o designados con posterioridad, durante la vigencia del contrato de seguro.

4.3. DIRECTOR

Significa cualquier persona natural, debidamente nombrada o designada como miembro de la junta o consejo de administración de la copropiedad.

4.4. ADMINISTRADOR

Significa cualquier persona natural o jurídica, debidamente nombrada o designada por la copropiedad como administrador y representante legal de la copropiedad.

4.5. HONORARIOS Y GASTOS

Gastos: Significan aquellas erogaciones en que incurran los asegurados, aprobados por AXA COLPATRIA, que resulten necesarias para la investigación, peritaje, y defensa de cualquier reclamación contra los asegurados incluyendo las que se causen en trámites de recursos de apelación, casación y revisión. Honorarios: significa la remuneración a los abogados.

4.6. PERJUICIOS

Significan los daños materiales por los que los asegurados resulten jurídicamente responsables de acuerdo con una sentencia judicial u otra resolución equivalente en firme, final y vinculante, laudo arbitral en firme o transacción celebrada con el previo consentimiento por escrito de AXA COLPATRIA.

4.7. RECLAMACIÓN DE TERCEROS O COPROPIETARIOS

Es todo aviso de reclamo extrajudicial, judicial, arbitral o de cualquier otro tipo, formulado por un tercero o un copropietario durante la vigencia de esta póliza, originado o atribuible a una falta en la gestión de los asegurados.

4.8. COPROPIEDAD

Persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal, bien sea de naturaleza residencial, comercial o industrial.

4.9. TOMADOR

Es la copropiedad, legalmente constituida, cuya razón social se indique como tomador en la póliza; y con la cual se ha celebrado el presente contrato de seguro.

4.10. BENEFICIARIOS

Son beneficiarios de los amparos de perjuicios materiales a terceros o copropietarios, las víctimas o personas afectadas por una falta en la gestión amparada por la póliza y atribuible a los asegurados.

Son beneficiarios del amparo de gastos de defensa los asegurados.

Son beneficiarios del amparo de Muerte, Incapacidad e Insolvencia del Director y Administrador, los herederos, cónyuges y lo representantes legales del asegurado o el asegurado, según el caso.

CONDICIÓN QUINTA - DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA Y TEMPORAL

5.1. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL AMPARO

La cobertura de la póliza se limita a las reclamaciones que sean interpuestas y las correspondientes sentencias o resoluciones ejecutadas, dentro del territorio de la República de Colombia.

5.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL AMPARO

AXA COLPATRIA para los efectos del alcance temporal del presente contrato de seguro, conviene en pactar lo siguiente:

5.2.1. VIGENCIA DEL SEGURO

Es el periodo de cobertura determinado por las fechas y horas de iniciación y terminación, pactadas en la carátula de la póliza o en sus anexos.

5.2.2. La vigencia de esta póliza terminará en forma anticipada en caso que se agote el límite de valor asegurado por el pago de una o más indemnizaciones; en consecuencia la prima se considerará como totalmente devengada.

CONDICIÓN SEXTA - SUMA ASEGURADA

Es la suma pactada en la carátula o en las condiciones particulares o anexos de esta póliza, que comprende los sublímites de valor asegurado por cada amparo. La suma asegurada global constituye el límite máximo de responsabilidad de AXA COLPATRIA en cada anualidad del seguro, sin perjuicio de los sublímites pactados para cada amparo.

PARÁGRAFO: En todo caso el valor asegurado exigible para una reclamación corresponderá al valor asegurado a la fecha de reclamación.

CONDICIÓN SÉPTIMA - DEDUCIBLE

AXA COLPATRIA solo será responsable de pagar en exceso de la cantidad establecida en las condiciones particulares como deducible. El deducible será aplicable en cada reclamación y se establecerá para cada asegurado.

Si en una misma reclamación se afecta un conjunto de dos o más asegurados, se aplicará el “deducible para el conjunto de asegurados”.

CONDICIÓN OCTAVA - PAGO DE PRIMA

Es obligación del tomador o asegurado de la póliza. Deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en sus anexos, o certificados expedidos con fundamento en ella.

PARÁGRAFO – TERMINACIÓN AUTOMÁTICA POR MORA:

El no pago de la prima dentro del plazo estipulado en esta póliza o en sus anexos o certificados expedidos con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro y dará derecho a AXA COLPATRIA a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición de la póliza.

CONDICIÓN NOVENA - COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si, sobre la responsabilidad cubierta bajo la presente póliza, los asegurados y/o el tomador tuvieren otro u otros seguros vigentes al momento de cualquier siniestro, AXA COLPATRIA solo estará obligada a pagar la parte proporcional existente entre su límite global establecido en todas las demás pólizas vigentes al momento del siniestro, siempre que los asegurados y/o el tomador hayan actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estas produce la nulidad del presente contrato.

CONDICIÓN DÉCIMA - SINIESTRO

Se entiende como siniestro todo reclamo extrajudicial, judicial, arbitral o de cualquier otro tipo, iniciado contra los asegurados por un tercero o un copropietario durante la vigencia del contrato de seguro, fundado exclusivamente en una falta en la gestión amparada por esta póliza.

PARÁGRAFO 1: Se entenderá como fecha del siniestro, la del primer reclamo o primera comunicación de los terceros o copropietarios en contra de los asegurados, atribuirle a los hechos allegados como falta en la gestión.

PARÁGRAFO 2: Cualquier reclamación posterior a la primera comunicación contra los asegurados, fundada en los mismos hechos alegados en la reclamación inicial se entenderá como una misma reclamación o siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DE LOS ASEGURADOS EN CASO DE SINIESTRO

A. El tomador o los asegurados deberán comunicar a AXA COLPATRIA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del conocimiento, cualquier hecho que dé lugar a una reclamación formulada contra los asegurados, dentro de la vigencia de la presente póliza.

B. Si durante la vigencia de la presente póliza, el tomador o los asegurados tuvieren conocimiento de cualesquiera circunstancia que, razonablemente,

permitiera suponer que pueden dar origen a una reclamación contra los asegurados, con el fin de prever tal reclamación, deberán suministrar a AXA COLPATRIA todos los datos necesarios respecto a las fechas y las personas involucradas.

C. Tomar las medidas necesarias para evitar la extensión y propagación del siniestro, de acuerdo con el artículo 1074 del código de comercio

D. Declarar a AXA COLPATRIA los seguros coexistentes, con indicación de los aseguradores y las sumas aseguradas, la inobservancia maliciosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

E. Los administradores o beneficiarios del seguro deberán formalizar el reclamo a AXA COLPATRIA por escrito, adjuntando toda la documentación en su poder relacionada con dicha reclamación de terceros o copropietarios contra los asegurados.

F. De acuerdo con el artículo 1133 del código de comercio, el damnificado en ejercicio de la acción directa contra AXA COLPATRIA, en un solo proceso, podrá demostrar la responsabilidad de los asegurados de acuerdo con el artículo 1077 del código de comercio, y demandar la indemnización de AXA COLPATRIA.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA – PAGO DE INDEMNIZACIÓN

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 1077, 1080, 1127 Y 1128 del código de comercio, AXA COLPATRIA indemnizará a los asegurados o a la víctima, con sujeción al deducible y a los demás términos, límites, exclusiones y condiciones de esta póliza, dentro del mes siguiente a la fecha en que se formalice el reclamo.

PARÁGRAFO 1 - PERJUICIOS A TERCEROS O COPROPIETARIOS: AXA COLPATRIA podrá indemnizar directamente a la víctima, en su calidad de beneficiaria de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por los asegurados, cuando estos sean civilmente responsables, en forma personal, de acuerdo con la ley, y se acredite la cuantía del perjuicio material sufrido, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente a los asegurados.

En desarrollo del artículo 1133 del código del comercio, AXA COLPATRIA podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra la copropiedad o los asegurados.

PARÁGRAFO 2 - GASTOS DE DEFENSA: AXA COLPATRIA anticipará el pago de los costos y honorarios necesarios para la defensa de los asegurados, antes de la resolución final de la reclamación. En caso que el tomador o los asegurados no tengan derecho a tales pagos, con arreglo a los términos y condiciones de esta póliza, los anticipos hechos por AXA COLPATRIA le serán reembolsados por el

tomador o los asegurados conjuntamente, de acuerdo con sus respectivos intereses.

AXA COLPATRIA no asume, sin embargo, con motivo de esta póliza, ninguna obligación de defensa. Los asegurados tendrán el derecho y la obligación de defenderse contra toda reclamación. Los asegurados no admitirán o asumirán ninguna responsabilidad, no celebrarán transacción alguna, no consentirán sentencia alguna ni incurrirán en cualquier pago de costas y honorarios, sin el previo consentimiento escrito de AXA COLPATRIA. Solamente aquellas transacciones, sentencias consentidas, costas y honorarios de abogados aprobados por AXA COLPATRIA serán indemnizados según los términos de esta póliza.

AXA COLPATRIA tendrá derecho de intervenir efectivamente con el tomador y los asegurados en la defensa y transacción de cualquier reclamación que, razonablemente, pueda estimarse como probable que involucrará a AXA COLPATRIA, incluyendo pero no limitándose en su participación en la negociación de una transacción. Los asegurados deberán defender y contestar cualquier reclamación de este tipo. El tomador y los asegurados proporcionarán a AXA COLPATRIA colaboración plena y toda la información que razonablemente se requiera.

En relación con los costos y honorarios de alguna transacción, solidariamente emprendida en cualquier reclamación iniciada contra el tomador y los asegurados, en el supuesto que tales costas y honorarios y transacción solidaria hubiesen sido aprobados por AXA COLPATRIA convienen en realizar sus mayores esfuerzos para establecer un reparto justo y apropiado de dichas costas y honorarios entre el tomador, los asegurados y AXA COLPATRIA.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - SUBROGACIÓN

De acuerdo con los artículos 1096, 1097, 1098 Y 1099 del código de comercio, AXA COLPATRIA tiene derecho a la subrogación de los derechos de los asegurados y/o de la copropiedad contra los terceros responsables del siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMO CUARTA – MODIFICACIÓN DEL RIESGO

En caso de cualquier cambio de importancia en las circunstancias y situación o destinación de la copropiedad, presentadas a AXA COLPATRIA por el tomador de la presente póliza en el formato de solicitud e información complementaria, que puedan aumentar el riesgo aceptado por AXA COLPATRIA, el tomador, en concordancia con el artículo 1060 del código de comercio, deberá dar aviso a AXA COLPATRIA sobre tales cambios, con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de los cambios, si estos dependen de su arbitrio o, si le son extraños, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ellos.

Notificados los cambios, AXA COLPATRIA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

PARÁGRAFO: AXA COLPATRIA reembolsará al Tomador las primas no devengadas, calculadas a prorrata, cuando la cobertura termine al ocurrir cualquiera de los eventos estipulados en la presente condición.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA – REVOCACIÓN DEL SEGURO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

Por AXA COLPATRIA mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida con no menos de diez (10) días de antelación contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante noticia escrita a AXA COLPATRIA.

La revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada; la liquidación del importe de la prima no devengada se calculará a prorrata del tiempo no corrido del seguro, cuando sea por voluntad de AXA COLPATRIA y a corto plazo por voluntad del asegurado.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del 10% sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA - PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones legales, operará de acuerdo con el artículo 1131 del código de comercio en concordancia con el artículo 1081 de la misma obra.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA - NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en las presentes condiciones generales, este contrato se regirá por las disposiciones del código de comercio colombiano y demás leyes de la República de Colombia.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.



www.axacolpatria.co

   AXA COLPATRIA

Para mayor información, comuníquese a nuestra Línea de Asistencia
en Bogotá: 423 57 57 y resto del país: 01 8000 512 620.

Disponibles las 24 horas del día, siete días a la semana.